



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑORA:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Expropiación 8NDB1239
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
DEMANDADO: Angela María Estrada Puerta
RADICADO: 2020-114
ASUNTO: Sustentación recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el día 22 de junio de 2022.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, como consta dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito sustentar, dentro del término establecido por la Ley, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada proferida en la audiencia de interrogatorio de peritos y fallo celebrada el día 22 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Código General del Proceso
Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión,



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

II. CONSIDERACIONES

Sustentamos el recurso de apelación interpuesto frente a la decisión de proferir sentencia anticipada alegando caducidad dentro del proceso de la referencia por considerar que se encontraba extemporánea la presentación de la demanda, en el entendido que la Resolución de expropiación quedó ejecutoriada el 13 de febrero de 2020 y la demanda fue presuntamente presentada el día 4 de septiembre del mismo año, término que excedería, en concepto de A-quo, el establecido por la norma, esto es, los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de expropiación, indicando lo siguiente:

PRIMERO: Que la resolución de expropiación que dio cabida al proceso de expropiación judicial quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de febrero del año 2020, tal como consta en el expediente anexado con el escrito de demanda.

SEGUNDO: Que atendiendo la situación global de pandemia, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 se efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad dentro de los procesos judiciales, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."

...

De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial que el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

TERCERO: Que la demanda de expropiación fue presentada y radicada ante el correo: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> el día 21 de julio de 2020 a las 9:22 am, tal como consta en documento anexo al presente memorial (Anexo No. 1). Esto es entonces, dentro del término de ejecutoria de tres meses que otorga la Ley para el efecto.

CUARTO: Que mediante acta de reparto de fecha 21 de julio de 2020 se le asignó el proceso al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar (Anexo No. 2).

QUINTO: Que hasta el día 26 de agosto de 2020, tal como consta en documentos allegados por parte del Reparto Centro de Servicios Civil Familia – Cesar – Valledupar, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar remite correo a dicha oficina de reparto (Anexo No. 3), indicando lo siguiente:

"Buenas tardes.

Respetuosamente, solicito que la demanda sea nuevamente repartida, habida cuenta que erróneamente se asignó a este Juzgado (Pequeñas Causas) cuando está dirigida a uno de categoría Civil Circuito.

Recordemos, que el legislador facultó al demandante a escoger a quien dirigir la demanda, potestad que no puede ser suplida por el área de reparto al asignar a un juez diferente al que está encaminada por su autor, en el caso existir falta de competencia, el Juez que al que se dirigió y que por ende debe asignarse, la remitirá al despacho que considere competente, al hacer el respectivo estudio de admisibilidad.

Al respecto, el art. 89 y 90 indican como debe efectuarse la presentación de la demanda y el estudio de admisibilidad que debe efectuar el Juez, incluyendo en el ítems de competencia.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. *La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción...*

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (...)

De los artículos anteriores es claro, que es el demandante, a través de su abogado o directamente, escoge y dirige la demanda ante el Juez que considera competente y es el Funcionario Judicial quien acepta o declina esa competencia.

Por ello, solicito respetuosamente, sea asignada esta demanda al Juez al que va dirigida, descargada de la base de datos y en lo sucesivo repartir las demandas a los jueces a quienes están dirigidas, para que ellos cumplan su función.

Agradezco respuesta a esta solicitud.

Atentamente.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE

SECRETARIA"

SEXTO: Que, en atención a tal información, la Oficina de Reparto reasignó el proceso emitiendo nuevamente acta de reparto de fecha 4 de septiembre de 2020, adjudicándolo al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, contando tal acta con una observación en la parte inferior derecha que indica: "VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD". (Anexo No. 4)

SÉPTIMO: Que no obstante lo anterior y por evidente equivocación, la Oficina de Reparto vuelve a realizar el reparto de la demanda de expropiación el día 15 de septiembre del año 2020, adjudicándolo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, contando tal acta con una observación en la parte inferior derecha que indica: "VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD". (Anexo No. 5)



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

OCTAVO: Teniendo en cuenta que en todos los despachos judiciales Civiles del Circuito de Valledupar cursan procesos de la Agencia Nacional de Infraestructura a nuestro cargo, revisando estados notamos que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar a través de estado notificó auto inadmisorio de la demanda el día 15 de octubre del año 2020 (Anexo No.6), en tal sentido, se procedió a subsanar la misma en término.

NOVENO: Por otra parte, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar también notificó mediante auto la admisión de la demanda el día 19 de octubre de 2020, asignando como radicado el 20001-31-03-005-2020-00114-00. (Anexo No. 7)

DÉCIMO: En tal sentido, el día 22 de octubre de 2020, se remitió al Juzgado Tercero Civil del Circuito memorial solicitando el retiro de la demanda (Anexo No. 8), toda vez que a la fecha no se había admitido la demanda y no se había adelantado ninguna actuación, y asimismo ya había sido admitida la misma en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar acepta el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso. (Anexo No. 9)

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el proceso de expropiación se llevó en su integridad ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar agotándose todas las etapas procesales de conformidad a la Ley.

En este orden de ideas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura a través del suscrito presentó en una única ocasión la demanda de expropiación y fue el día 21 DE JULIO DEL AÑO 2020, fecha que se encuentra dentro del término legal para iniciar el proceso judicial de expropiación de conformidad a la Ley, atendiendo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio; teniendo eso en cuenta su señoría, desde la fecha de ejecutoria (13 de febrero de 2020) hasta la fecha de presentación de la demanda (21 de julio de 2020) se tiene que hay 54 días, lo que se traduciría a 1 mes con 24 días de término legal para presentar la demanda que conforme a la legislación vigente a la fecha y al día de hoy, el término máximo para presentación de la demanda de expropiación, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución es de 3 meses.

En tal sentido, conforme a todo lo anterior, se evidencia un error dentro de la oficina de reparto de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Valledupar, más no existe un error en cuanto a la extemporaneidad de presentación de la demanda de expropiación; inclusive, reza la observación en las actas de reparto remitidas a los despachos judiciales en la que informan que el proceso: *"VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD"*.

En razón a lo esbozado de manera clara, me permito su señoría elevar la presente:

III. PETICION

Solicito respetuosamente su señoría que se revoque la sentencia anticipada emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, y en consecuencia se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Constancia de radicación de la demanda de expropiación objeto del presente asunto.
2. Constancia - Acta de reparto de fecha 21 de julio de 2020.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

3. Constancia de remisión del expediente por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles – Familia de Valledupar.
4. Constancia – Acta de reparto de fecha 4 de septiembre de 2020.
5. Constancia – Acta de reparto de fecha 15 de septiembre de 2020.
6. Auto inadmisorio de la demanda por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.
7. Auto admisorio de la demanda por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar
8. Solicitud de retiro de la demanda presentada al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar
9. Auto acepta retiro de la demanda expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.
10. El expediente del proceso de expropiación identificado bajo radicado No. 2020-114 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

ANEXOS

Téngase como anexos todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

Sin otro particular,

Cordialmente;

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO

C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ

T.P. 148.099 DEL C.S.J.

Area de Reparto de Demandas

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gestí Pred <gesti.pred@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 9:22 a. m.

Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DEMANDA PROCESO DE EXPROPIACIÓN. DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA

Estimado

Señor

Juez Civil del Circuito de Valledupar - Cesar

Cordial saludo

Mediante el presente remito la Demanda en proceso de Expropiación y a continuación relaciono los respectivos datos para radicación del proceso.

JURISDICCION: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

DEMANDANTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NIT. 830125996-9

Dirección de notificación: A través de su representante legal, en la Secretaría de su Despacho, o en las oficina de YUMA CONCESIONARIA S.A., en la [Av. Carrera 15# 100-69](#)

APODERADO

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá, tarjeta profesional No. 148.099 del CSJ

Dirección de notificación: [Carrera 17 No. 150-52 Oficina 301](#) en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: gesti.pred@gmail.com y carlospuerto@mpmabogados.com.

DEMANDADOS

Angela Maria Estrada Puerta

Dirección de notificación: Predio denominado "AGROGENESIS", delimitado dentro de las abscisas: Inicial PR94+907,47 D y Final PR94+994,91 D, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Rafael Francisco Villazón

Dirección de notificación: Manzana 176 Casa 21 Barrio Don Alberto, Valledupar - Cesar.

Mediante el presente manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la señora ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA y el señor RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 6, la presente demanda junto con sus anexos fue remitida físicamente a los demandados, conforme a esto me permito aportar cotejo de envío de la respectiva demanda.

Agradezco acusar aviso de recibido

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los siguientes correos

carlospuerto@mpmabogados.com

gesti.pred@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/jul/2020

Página

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de mínima cuantía)
JUZGADOS MUNICIPALES PEQUEÑAS CAUSAS CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 005 948 21/jul/2020

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|
| 80085601 | CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO | | 03 *" |
| 830125996-9 | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | | 01 *" |

C10001-CJ0706 CUADERNOS 01
MSALTARH FOLIOS 146

EMPLEADO

OBSERVACIONES

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 3:12 p. m.

Para: Jose Luis Hinojosa Lapeira <jhinojal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 20001-40-03-008-2020-00261-00 RADICACIÓN DEMANDA PROCESO DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA

Buenas tardes.

Respetuosamente, solicito que la demanda sea nuevamente repartida, habida cuenta que erróneamente se asignó a este Juzgado (Pequeñas Causas) cuando está dirigida a uno de categoría Civil Circuito.

Recordemos, que el legislador facultó al demandante a escoger a quien dirigir la demanda, potestad que no puede ser suplida por el área de reparto al asignar a un juez diferente al que está encaminada por su autor, en el caso existir falta de competencia, el Juez que al que se dirigió y que por ende debe asignarse, la remitirá al despacho que considere competente, al hacer el respectivo estudio de admisibilidad.

Al respecto, el art. 89 y 90 indican como debe efectuarse la presentación de la demanda y el estudio de admisibilidad que debe efectuar el Juez, incluyendo en el ítems de competencia.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción...

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (...)

De los artículos anteriores es claro, que es el demandante, a través de su abogado o directamente, escoge y dirige la demanda ante el Juez que considera competente y es el Funcionario Judicial quien acepta o declina esa competencia.

Por ello, solicito respetuosamente, sea asignada esta demanda al Juez al que va dirigida, descargada de la base de datos y en lo sucesivo repartir las demandas a los jueces a quienes están dirigidas, para que ellos cumplan su función.

Agradezco respuesta a esta solicitud.

Atentamente.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/sep./2020

Página

1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de mayor cuantia)
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 005 351 04/sep./2020

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|
| 80085601 | CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO | | 03 *-- |
| 830125996-9 | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | | 01 *-- |

C10001-CJ0706

CUADERNOS 01

msaltarh

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/sep./2020

Página

1

| | | | | |
|-------------------------------------|--|------------|------------------|--|
| CORPORACION | GRUPO Procesos verbales (de mayor cuantia) | | | |
| JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO | |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 003 | 377 | 15/sep./2020 | |

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|
| 80083601 | CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO | | 03 *-- |
| 830125996-9 | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | | 01 *-- |

מזהונוא קהוקהת גרפ"קיהה קי קל

C10001-CJ0706

CUADERNOS 01

msaltarh

FOLIOS 274

EMPLEADO

OBSERVACIONES

VIENE PROCEDENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.



ÁREA DE RADICACIÓN

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CALLE 14 – PISO 06 – OFICINA 601 – PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono: (+57) 580 06 88
Correo Electrónico: radcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENGA EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Nuestro correo institucional tiene como uso exclusivo e interno del trámite de radicación de las **Demandas y Acciones Constitucionales** asignadas a los diferentes Despachos Judiciales Civiles y de Familia, por ende, no es el Canal Institucional dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para **diligencias solicitudes o reparto de demandas**.

Aquí le informamos cuales son los canales idóneos para presentación de:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Demandas Civiles y de Familia: | repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Memoriales y/o Solicitudes: | csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Tutelas y/o Habeas Corpus: | apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co |

Con lo anterior, lo invitamos al uso de los canales correspondientes al trámite que Usted requiera, para evitar demoras, dilaciones o duplicidad de trámites, que impidan brindarle una justicia eficaz y eficiente.

De: Radicaciones Centro Servicio Civil Familia - Seccional Valledupar <radcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 11:06 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN DEMANDA PROCESO DE EXPROPIACIÓN. DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA. RAD. 2020-00114

Buenos días,

Conforme al acta adjunta remito **PROCESO DE EXPROPIACION** para lo de su competencia, sometida a reparto el día 04 de SEPTIEMBRE de 2020.

De manera atenta, se le informa no tener en cuenta el correo enviado el día de ayer sobre la demanda que nos ocupa, habida cuenta que dicha radicación es errónea, dicho error ya fue subsanado; por lo anterior el radicado correspondiente es;

RAD. 20001-31-03-005-2020-00114-00

ATT. GLORIA GONZALEZ
CSCF

Area de Radicación



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT
839.125.996-9
DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00132-00.-
FECHA: **15 OCT 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 y 399 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Advierte el Despacho que si bien es cierto la demanda se dirigió contra el señor Rafael Francisco Villazon, por ser acreedor hipotecario, no se concedió poder para demandarlo. Por lo tanto, deberá subsanarse tal situación.
3. Deberá la parte demandante aclarar lo referente a las notificaciones, ya que, a pesar de aportar las direcciones físicas de los demandados, aun así, solicita su emplazamiento, no siendo esta la oportunidad para solicitarlo, por cuanto, todavía no se ha intentado notificar a los demandados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

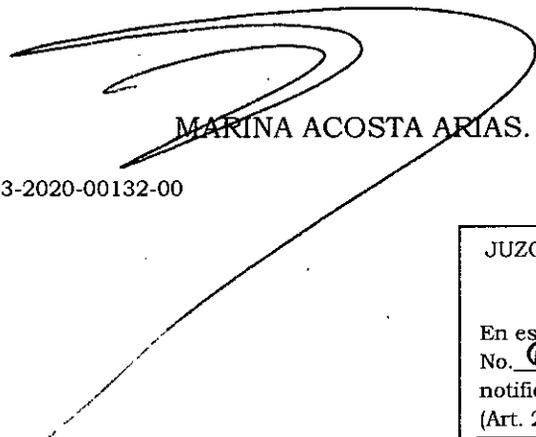
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE EXPROPIACION presentada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 839.125.996-9 a través de apoderado judicial, contra ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor CARLOS EDUARDO PUERTA HURTADO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00132-00
C.G.V.

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado | 16 OCT 2020 |
| No. 09 | Hay se |
| notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.V.) | |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, octubre (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DE EXPROPIACIÓN, promovido por: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra Angela María Estrada Puerta y Rafael Francisco Villazón Carrillo. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00114-00

Por reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82, 84 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Expropiación presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el Nit 830.125.996-9, representada legalmente por Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con la cédula No 7.140.852 contra ANGELA MARÍA ESTRADA PUERTA identificada con la cédula de ciudadanía No 42.875726, Y RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN CARRILLO, identificados con la cédula No 77.170008 propietaria y acreedor hipotecario respectivamente del predio denominado "AGROGENESIS", con un área requerida de 2.723.01metros², que se segrega de un lote de mayor extensión con cédula catastral No 000-31-70—01-000 y matrícula inmobiliaria No 190-132218.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al demandado y dese tres (3) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria nº 190-132218 Y cédula catastral No 000-31-70—01-000, correspondiente al predio denominado "AGROGENESIS", ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar -departamento del Cesar.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos dos días desde la notificación de la presente providencia ello no fuere posible, se procederá con su emplazamiento en aplicación al artículo 399 numeral 5, inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 399 ibídem, previo a disponer sobre la entrega anticipada del bien, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo

aportado con la demanda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 200012031005.

SEXTO: A solicitud de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se ordena emplazar a los demandados ANGELA MARÍA ESTRADA PUERTA y RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN CARRILLO, propietaria y acreedor hipotecario respectivamente del predio denominado “AGROGENESIS”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Líbrese oficio en tal sentido.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744506a3a2a8a37ee190e271c4deb435324ee29ff92cad929b2e926392c64141

Documento generado en 19/10/2020 04:41:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2020-132

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de octubre de 2020, 11:17

Buenos días

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar
E.S.D.

Cordial saludo

Referencia: Proceso de expropiación predio 8NDB1239
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado: Angela Maria Estrada Puerta y Otro
Radicado: 2020-132
Asunto: Memorial solicitando retiro de la demanda

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin aportar memorial solicitando el retiro de la demanda.

Agradezco acusar aviso de recibido
Cordialmente,
Carlos Eduardo Puerto Hurtado
Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los siguientes correos:

1. carlospuerto@mpmabogados.com
2. gesti.pred@gmail.com



GESTIPRED COLOMBIA S.A.S
TEL: (031) 7427435

 **2020-132 MEMORIAL SOLICITANDO REALIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.pdf**
132K



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Expropiación Predio 8NDB1239

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

DEMANDADO: Angela María Estrada Puerta y Otro

RADICADO: 2020-132

ASUNTO: Memorial solicito el retiro de la demanda de expropiación

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestar que solicito realizar el retiro de la demanda de expropiación de la referencia.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.

Prosperidad
para todos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT
839.125.996-9
DEMANDADO: ANGELA MARIA ESTRADA PUERTA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00132-00.-
FECHA: **11 DIC 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 Código General del Proceso, este despacho acepta el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EXP. 20001 31 03 003 2020 00132 00
c.g.v.

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado | 14 DIC 2020 |
| No. 061 | Hoy |
| notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
|  | |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria | |

RE: REFERENCIA: Proceso de Expropiación 8NDB1239 DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. DEMANDADO: Angela María Estrada Puerta RADICADO: 2020-114 ASUNTO: Sustentación recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el día...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 10:43

Para:

- Gestipred Gestipred <gestipred@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gestipred <gestipred@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: Proceso de Expropiación 8NDB1239 DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. DEMANDADO: Angela María Estrada Puerta RADICADO: 2020-114 ASUNTO: Sustentación recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el día 22...

SEÑORA:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Expropiación 8NDB1239

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

DEMANDADO: Angela María Estrada Puerta

RADICADO: 2020-114

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el día 22 de junio de 2022.

Respetados servidores judiciales, cordial saludo

A través del presente correo remito el documento referenciado en el asunto

Agradezco acusar aviso de recibido

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

C.C. 80.085.601 de Bogotá

T.P. 148.099 del C.S. de la J

Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los correos

carlospuerto@mpmabogados.com

gesti.pred@gmail.com

--



GESTIPRED COLOMBIA S.A.S

TEL: (031) 7427435